



ACUERDO PCSJA26-12589

10 de septiembre de 2026

“Por el cual se prorrogan, modifican y se dan por terminadas unas medidas transitorias adoptadas mediante los Acuerdos PCSJA26-12564, PCSJA26-12567 y PCSJA26-12568 de 2026, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 63 y 75, el literal j) del numeral 1 del artículo 85 y el artículo 86 de la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 9 de septiembre de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 96 km, Coordenadas: 5.04°, -76.34°, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipi (10-08-2026 - 08:12) y 4,8 Mw San José del Palmar (10-08-2026 -08:18).

Que mediante el Acuerdo PCSJA26-12564 del 10 de agosto de 2026, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas transitorias excepcionales con ocasión del sismo, entre ellas la suspensión de términos judiciales y administrativos y la habilitación de la modalidad de trabajo en casa para los servidores de los despachos judiciales y dependencias administrativas afectados.

Que mediante el Acuerdo PCSJA26-12567 del 12 de agosto de 2026, se prorrogó, hasta el 11 de septiembre de 2026, la suspensión de términos adoptada en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA26-12564 de 2026,; se transformaron transitoriamente distintos despachos judiciales en despachos de apoyo itinerante para atender procesos de acciones de tutela, solicitudes de hábeas corpus y audiencias de control de garantías con personas privadas de la libertad en los territorios afectados, que se encontrarán en imposibilidad material de tramitarlas , disponiendo un mecanismo de restablecimiento gradual del reparto ordinario.

Que mediante el Acuerdo PCSJA26-12568 del 13 de agosto de 2026 se adoptaron medidas complementarias para el restablecimiento gradual del servicio, se levantó la suspensión de términos y se restableció el reparto ordinario respecto de los distritos judiciales de Ibagué y Popayán y de los distritos administrativos de Tolima y Cauca; se terminó la transformación transitoria de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Pasto y Distrito Administrativo de Nariño y de los distritos judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo y Distrito Administrativo de Boyacá; y se modificaron los artículos 5, 8 y 19 del Acuerdo PCSJA26-12567 de 2026, entre otras disposiciones.

Que mediante el oficio UDAEO26-4290 del 28 de agosto de 2026, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico solicitó a los Consejos Seccionales de la Judicatura de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, información relacionada con la reincorporación al reparto de los despachos judiciales, las situaciones y contingencias identificadas, el seguimiento a la remisión de asuntos exceptuados de la suspensión, el impacto de las medidas adoptadas, el estado de la infraestructura de las sedes judiciales; la persistencia de las condiciones que originaron las medidas excepcionales y la necesidad de prórroga de los actos administrativos vigentes.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante el oficio CSJCAO26-1555, informó que mediante los acuerdos CSJCAA26-124 del 21 de agosto de 2026 y CSJCAA26-130 del 31 de agosto de 2026, se han habilitado progresivamente las sedes judiciales del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, restableciéndose el reparto de los asuntos exceptuados de la suspensión, y que no resulta necesaria una prórroga general de las medidas excepcionales. Sin perjuicio de lo anterior, indicó que persisten restricciones de acceso en las sedes de Anserma, Belalcázar, Chinchiná, Manizales, Salamina, San José y Risaralda, mientras culminan las reparaciones locativas y verificaciones técnicas correspondientes.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, mediante el oficio CSJCHOP26-534, informó que no ha ordenado la reincorporación al reparto de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo de Chocó; que subsisten daños de infraestructura en el Palacio de Justicia “Adán Arriaga Andrade” de Quibdó y en las sedes de Bagadó, Nóvita, Alto Baudó, Pie de Pató, Miraflores y Silencio de Quibdó; que persisten limitaciones de conectividad e infraestructura tecnológica y afectaciones en el suministro de energía eléctrica en varios municipios, incluida su capital, y que, en consecuencia, no existen aún condiciones suficientes para levantar la medida de suspensión de términos ni la remisión de

acciones constitucionales a los despachos judiciales itinerantes del Distrito Judicial de Arauca y Administrativo de Arauca.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, mediante el oficio CSJQUO26-727, informó que con el Acuerdo CSJQUA26-34 del 26 de agosto de 2026 se dispuso, a partir del 28 de agosto de 2026, la reincorporación al reparto de todos los despachos judiciales del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío respecto de los asuntos exceptuados de la suspensión, sin que se hubiere registrado represamiento alguno; y que considera viable el levantamiento de la suspensión de términos, solicitando que se mantengan delegadas en dicho consejo seccional las facultades para disponer la reincorporación progresiva de los despachos a sus sedes habituales conforme se certifiquen las condiciones técnicas de habitabilidad y seguridad.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante el oficio CSJRIO26-902, informó que las condiciones de emergencia no han sido superadas; que el Palacio de Justicia de Pereira fue declarado inhabitable afectando el funcionamiento de 83 despachos judiciales, secretarías y centros de servicios del Distrito Judicial de Pereira. Que subsisten restricciones en otras sedes estratégicas y que se encuentran en curso el traslado del centro tecnológico principal y la implementación de soluciones de acceso remoto. En consecuencia, manifestó que resulta indispensable prorrogar la suspensión de términos judiciales y administrativos y las demás medidas adoptadas mediante los Acuerdos PCSJA26-12564, PCSJA26-12567 y PCSJA26-12568 de 2026, por un período adicional no inferior a un (1) mes.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante el oficio CSJCAO26-1025, informó que mediante los Acuerdos CSJVAA26-76 del 31 de agosto de 2026 y CSJVAA26-77 del 1 de septiembre de 2026 dispuso la reincorporación de algunos despachos judiciales adscritos a los distritos judiciales de Buga y Cali al reparto ordinario de audiencias de control de garantías y actos urgentes, a partir del 2 de septiembre de 2026, así como de acciones de tutela y hábeas corpus, a partir del 7 de septiembre de 2026. Además, señaló que no hubo pronunciamiento en sentido contrario respecto del reparto de los procesos ordinarios, razón por lo cual dichos despachos reanudarán sus actividades en condiciones ordinarias a partir del 11 de septiembre de 2026.

Que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con fundamento en la información remitida por los consejos seccionales de la judicatura, propuso a la Corporación que los distritos judiciales de Quibdó y Pereira y los distritos

administrativos del Chocó y de Risaralda, continúen con la medida de suspensión de términos judiciales y administrativos, sin incluir los actos urgentes de investigación que requieren control previo o posterior de legalidad, y que se continúe con la transformación transitoria de los despachos judiciales itinerantes del nivel municipal, circuito y tribunal del Distrito Judicial de Arauca y Administrativo de Arauca, así como de los distritos judiciales de Barranquilla y Valledupar y administrativos de Atlántico y Cesar, para efectos de atender la carga proveniente de los distritos judiciales de Quibdó y de Pereira, respectivamente.

Que la permanencia del reparto ordinario de acciones de tutela y solicitudes de hábeas corpus entre despachos ubicados en municipios cuya infraestructura física, conectividad, disponibilidad tecnológica o condiciones de acceso se encuentren gravemente afectadas puede comprometer la atención inmediata de las solicitudes, las diligencias de control de garantías con personas privadas de la libertad o relacionadas con actos urgentes, el cumplimiento de los términos constitucionales y la efectividad de los derechos fundamentales involucrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 28, 29, 30, 86, 228 y 229 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 250 de la Constitución Política, desarrollado por los artículos 2, 39, 297 y 302 de la Ley 906 de 2004.

Que el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política atribuye al Consejo Superior de la Judicatura la facultad de dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia; que los artículos 1, 2, 63, 75 y 85 de la Ley 270 de 1996 modificados por la Ley 2430 de 2024, facultan a la Corporación para adoptar las medidas pertinentes destinadas a atender las necesidades del servicio de administración de justicia.

Que la Sentencia C-134 de 2023 de la Corte Constitucional reconoció la viabilidad de los esquemas de itinerancia como herramienta legítima para atender necesidades de acceso y continuidad del servicio.

Que, de conformidad con los reportes remitidos por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de los territorios afectados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ciento diez (110) sedes judiciales presentan afectaciones, de las cuales veintiuna (21) registran afectaciones graves, sesenta y tres (63) moderadas y veintiséis (26) leves. Esta situación justifica mantener la habilitación temporal para el trabajo en casa prevista en el artículo 3 del Acuerdo PCSJA26-12564 de 2026, cuya autorización corresponde a los nominadores de los territorios afectados, previo concepto favorable y vinculante del respectivo Consejo Seccional

de la Judicatura, como medida orientada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia y mitigar los riesgos derivados de dichas afectaciones.

Que las circunstancias que dieron lugar a las medidas adoptadas mediante los acuerdos PCSJA26-12564, PCSJA26-12567 y PCSJA26-12568 de 2026 presentan una evolución diferenciada en los distintos territorios afectados, por lo cual resulta necesario adoptar medidas que permitan, de una parte, el restablecimiento pleno del servicio en los territorios en los que se acreditaron las condiciones necesarias para ello y, de otra, la continuidad focalizada de las medidas excepcionales en los territorios en los que dichas condiciones aún no se encuentran acreditadas.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Prórroga de la suspensión de términos. Prorrogar, hasta el 11 de octubre de 2026, la suspensión de términos judiciales y administrativos adoptada mediante el artículo 1 del Acuerdo PCSJA26-12564 de 2026 y prorrogada por el artículo 1 del Acuerdo PCSJA26-12567 de 2026, exclusivamente para los despachos judiciales y dependencias administrativas ubicados en el Distrito Judicial de Quibdó y Distrito Administrativo del Chocó, y en el Distrito Judicial de Pereira y Distrito Administrativo de Risaralda.

Parágrafo primero. La presente prórroga no aplica a los actos urgentes de investigación que requieren control previo o posterior de legalidad, a los cuales continuarán aplicándose las medidas establecidas en el Acuerdo PCSJA26-12567 de 2026 y en el presente Acuerdo, ni a las acciones de tutela, hábeas corpus, diligencias de control de garantías con personas privadas de la libertad y demás audiencias, trámites o diligencias que involucren personas privadas de la libertad, que continúan exceptuadas de la suspensión conforme al parágrafo primero del artículo 1 del Acuerdo PCSJA26-12564 de 2026.

Parágrafo segundo. Se mantiene vigente la delegación contenida en el artículo 19 del Acuerdo PCSJA26-12567 de 2026, modificado por el artículo 11 del PCSJA26-12568 de 2026, relacionado con la delegación a los consejos seccionales de la judicatura para la reincorporación gradual que cuenten con concepto técnico favorable de habitabilidad, conectividad y funcionamiento.

Artículo 2. Continuidad de la transformación transitoria de despachos itinerantes. Prorrogar hasta el 11 de octubre de 2026, la transformación transitoria

en despachos judiciales de apoyo itinerante prevista en el artículo 4 del Acuerdo PCSJA26-12567 de 2026, únicamente respecto de los siguientes despachos:

- a) Los despachos judiciales del nivel municipal, circuito y tribunal del Distrito Judicial de Arauca y Administrativo de Arauca, que conservan la competencia adicional respecto de los municipios que conforman el Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó.
- b) Los despachos judiciales del nivel municipal, circuito y tribunal de los distritos judiciales de Barranquilla y Valledupar y administrativos de Atlántico y Cesar, que conservan la competencia adicional respecto de los municipios que conforman el Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda.

Parágrafo primero. Los despachos itinerantes de que trata este artículo conservarán, durante el término de la prórroga, la competencia territorial específica y transitoria prevista en el artículo 5 del Acuerdo PCSJA26-12567 de 2026, modificado por el artículo 5 del Acuerdo PCSJA26-12568 de 2026 respecto de acciones de tutela, hábeas corpus, solicitudes de audiencias de control de garantías con personas privadas de la libertad, actos urgentes y solicitudes de libertad por pena cumplida ante los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, provenientes de los municipios que integran los distritos judiciales de Quibdó y de Pereira, respectivamente.

Parágrafo segundo. En lo pertinente, continuarán en aplicación las reglas de reparto, redistribución, impugnaciones y trazabilidad previstas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 del Acuerdo PCSJA26-12567 de 2026, con las modificaciones introducidas por los artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo PCSJA26-12568 de 2026.

Artículo 3. Habilitación para el trabajo en casa. La habilitación temporal para el trabajo en casa dispuesta en el artículo 3 del Acuerdo PCSJA26-12564 de 2026 se mantendrá, por parte de los nominadores, previo concepto favorable vinculante del consejo seccional de la judicatura respectivo.

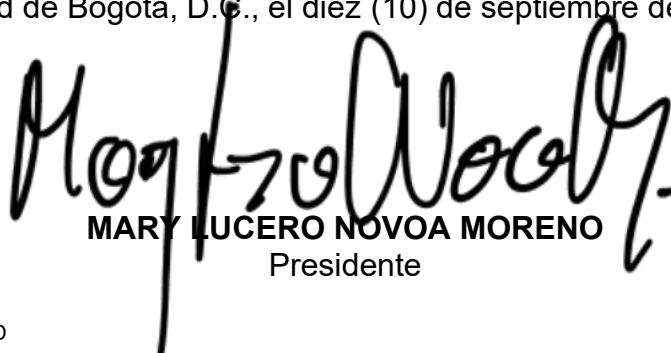
Artículo 4. Vigencia de las demás disposiciones. Las demás disposiciones contenidas en los acuerdos PCSJA26-12564, PCSJA26-12567 y PCSJA26-12568 de 2026 continúan vigentes en todo aquello que no resulte modificado en el presente acto administrativo, incluidas las relativas a los deberes de los servidores judiciales habilitados para trabajar en casa, la seguridad y protección de datos, el acompañamiento psicosocial y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Hoja No. 7 Acuerdo No. PCSJA26-12589 del 10 de septiembre de 2026 "Por el cual se prorrogan, modifican y se dan por terminadas unas medidas transitorias adoptadas mediante los Acuerdos PCSJA26-12564, PCSJA26-12567 y PCSJA26-12568 de 2026, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026"

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga o modifica, en lo pertinente, las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD